



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1650
RADICADO N°. 2014-00054-00

El Despacho procedió a designar peritos para determinar el valor del bien expropiado y la indemnización (folios 254) la cual recayó en Héctor Noé Villada y Ricardo Castrillón Restrepo.

A dichos señores se les notificó por la parte accionada como se verifica en el consecutivo 12, sin manifestación alguna. En aras de lograr una aceptación de los peritos para finiquitar el trámite, procederá el Juzgado a designar nuevos peritos los cuales residen en Medellín según la Resolución 639 de 2020 del Instituto Agustín Codazzi (cons. 04 y 05 del exp. digital) quienes pueden comparecer al proceso más ágilmente.

Por lo tanto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Para determinar el valor del bien expropiado y la indemnización, se designa en reemplazo de los anteriores a: JUAN DAVID BOTERO AGUDELO, con AVAL-71317140, quien está inscrito para Medellín, correo electrónico a saber avaluos@aybinmobiliaria.com; teléfono 444 11 20 y, SONIA YENNIFER DIAZ ALONSO, con aval-1020713465, correo electrónico; sydiaza@gmail.com, tels. 411 2807 y 310 583 52 08, a quienes se les informará su designación como lo dispone el artículo 49 y 50 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 234 ib., infórmeles a los evaluadores su designación para que manifiesten la aceptación del cargo a fin de posesionarse en este proceso e informen sobre el valor de los gastos para tal efecto, como lo cita el inciso segundo de esta norma y procedan así a cumplir su encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 34 fijado en la página web de la rama judicial el 18 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b03ff09181c2be0bcf4c54a299d333b65b6e027fdf0fd9b88f2b5ced49c91b**

Documento generado en 17/08/2021 02:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>